



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **EUSALUD S.A.**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía POR ESTADO y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa. Lo anterior por cuanto la referida sociedad figura como parte demandada y se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría remítase el vínculo o *link* del proceso a la togada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **LA CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada **EUSALUD S.A.**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, conforme al poder general conferido.

La referida apoderada en favor de su representada contestó la demanda, formuló excepciones y llamamiento en garantía.

De igual forma, se reconoce personería al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, como apoderado judicial de la sociedad demandada EUSALUD S.A., conforme al poder conferido (Reg. 07 expediente virtual), quien contestó la demanda y formuló mecanismos de defensa, además de ejercer llamamiento en garantía.

Toda vez que la parte actora no acreditó los trámites de notificación, con fundamento en los poderes y demás documentos presentados (contestación de la demanda y excepciones), se tiene a las referidas entidades demandadas notificadas del auto admisorio de la demanda por **conducta concluyente**.

Secretaría proceda de conformidad, contabilizando los términos de traslado, sin perjuicio de tener oportunamente presentados los escritos anteriormente aludidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

(6)